



RESOLUCIÓN No. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE)

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; integrada por Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente; Rafael Armando Vallejo Santelises, Miembro Titular; Dolores Altagracia Fernández Sánchez, Miembro Titular; Patricia Lorenzo Paniagua, Miembro Titular y; Samir Rafael Chami Isa, Miembro Titular; asistidos por Sonne Beltré Ramírez, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018;

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Municipales del 15 de marzo de 2020, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10988 de fecha 10 de septiembre de 2020;

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 5 de Julio del año 2020, emitidos par la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10992 de fecha 14 de octubre de 2020;

VISTA: La instancia de fecha 16 de febrero de 2023, contentiva del recurso de revisión y reconsideración de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, incoado por el Partido

RESOLUCIÓN No. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS,

AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).

al al







Verde Dominicano (VERDE), depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 17 de febrero de 2023;

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 23 de febrero de 2023, (punto 30), en la que el presente caso se aplazó, a los fines de que la instancia del recurso de revisión y reconsideración, incoado por el Partido Verde Dominicano (VERDE), fuera remitido a los demás partidos, agrupaciones y movimientos políticos emitieran por escrito sus opiniones y consideraciones sobre dicho recurso:

VISTA: la comunicación marcada con el No. JCE-SG-CE-02652-2023 de fecha 24 de febrero de 2023, por medio de la cual la Secretaría General de la Junta Central Electoral notifica a las demás organizaciones políticas reconocidas, la instancia de fecha 16 de febrero de 2023, contentiva del recurso de revisión y reconsideración de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, incoado por el Partido Verde Dominicano (VERDE), depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 17 de febrero de 2023;

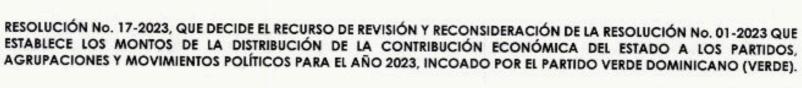
VISTAS: Las opiniones depositadas por escrito a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral por las organizaciones políticas, Partido Liberal Reformista (PLR) en fecha 3 marzo de 2023 a las 10:17 a.m; Partido Democrático Alternativo (MODA), en fecha 3 marzo de 2023 a las 10:18 a.m; Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) en fecha 3 de marzo de 2023 a las 10:18 a.m; Partido Acción Liberal (PAL) en fecha 3 de marzo de 2023 a las 10:19 a.m; Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC); en fecha 3 de marzo de 2023 a las 10:18 a.m; Partido Revolucionario Independiente (PRI) en fecha 3 de marzo de 2023 a las 3:51 p.m; Partido Opción Democrática (OD) en fecha 6 de marzo de 2023 a las 11:18 a.m; Partido Demócrata Popular (PDP) en fecha 6 de marzo de 2023 a las 11:18 a.m; Partido Revolucionario Dominicano (PRD) en fecha 7 de marzo de 2023 a las 11:18 a.m; Partido Revolucionario Socialdemócrata (BIS) en fecha 9 de marzo de 2023 a las 11:51 a.m; Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) en fecha 13 de marzo de 2023 a las 12:42 p.m; Partido Revolucionario Moderno (PRM) en fecha 14 de marzo de 2023 a las 12:48 p.m;

VISTA: La comunicación marcada con el No. JCE-SG-CE-01900-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, por medio de la cual la Secretaría General de la Junta Central Electoral notifica a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023;

VISTA: La Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023;

1917











I.-Consideraciones jurídicas de la Junta Central Electoral

1.1.-Fundamento normativo de la presente decisión:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 22, un catálogo contentivo de los derechos de ciudadanía, precisando sobre el particular, lo siguiente:

"Artículo 22.- Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; 2) Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo; 3) Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes; 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto; 5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo".

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana establece que la libertad de asociación es uno de los derechos fundamentales, disponiendo sobre el particular, lo siguiente:

"Artículo 47.- Libertad de asociación. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO: Que en la República dominicana el sistema de partidos políticos goza de una especial trascendencia e importancia para la democracia, en tanto a que los mismos son los vehículos por medio de los cuales se ejerce el sagrado de derecho de elegir y ser elegible; en tal virtud, la Constitución de la República establece en su artículo 216, lo siguiente:

"Artículo 216.- Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

CONSIDERANDO: Que el fundamento constitucional de la Junta Central Electoral se encuentra plasmado en el artículo 212 de la Constitución Dominicana, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. Párrafo I.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus

RESOLUCIÓN No. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).

SUAC













JUNTA CENTRAL ELECTORAL

suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley. Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece que la *legalidad*, es uno de los principios rectores del proceso electoral, que debe ser observada y cumplida por los órganos de la administración electoral, en todas sus actuaciones, incluida la Junta Central Electoral, disponiendo, en efecto, lo siguiente:

"1) Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

CONSIDERANDO: Que los artículos 8 y 9 de la preindicada ley, al referirse a la Junta Central Electoral, precisan lo siguiente:

- "Artículo 8.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es una entidad de derecho público con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen".
- "Artículo 9.- Naturaleza. La Junta Central Electoral es la máxima autoridad en materia de administración y organización de los procesos electorales".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, es la norma que rige a las organizaciones políticas en la República Dominicana y establece en su artículo 61 la distribución de los recursos económicos que el Estado asigna a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, disponiendo, lo siguiente:

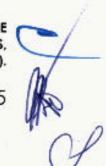
- "Artículo 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:
- Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección.
- 2) Un doce por ciento (12%), distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección.







RESOLUCIÓN NO. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).







3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección".

CONSIDERANDO: Que la indicada ley establece en su artículo 82, lo siguiente:

"Artículo 82.- Aplicación de la ley. La aplicación de esta ley queda a cargo de la Junta Central Electoral".

I.2.-Analisis jurídico del presente recurso de revisión y reconsideración:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un recurso de revisión y reconsideración de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, incoado por el Partido Verde Dominicano (VERDE) y suscrita por el Lic. José Antonio Polanco, cuyo recurso se fundamenta en los siguientes hechos:

"El Partido Verde Dominicano (VERDE), entidad política reconocida de conformidad con el Artículo 216 de nuestra Constitución de la República, la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos y la Ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, con su domicilio principal en la Ave, 27 de febrero No. 355, Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional, representado por su Presidente el Lic. José Antolín Polanco Rosa, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0180482-1, quien por medio de la presente tiene a bien respetuosamente exponeros y solicitaros lo siguiente;

DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión. Art 37, numeral 3 de la Constitución Dominicana. ATENDIDO: Que, aunque no dudamos de las buenas intenciones de la Junta Central Electoral, lo aquí expuestos constituye una discriminación en perjuicio de esta organización política, lo que la hará participar en los venideros comicios electorales en manifiestas condiciones de desigualdad respecto de las demás organizaciones políticas que terciaran en dichos comicios con financiamiento público.

ATENDIDO: A que la Junta Central electoral, tiene toda la capacidad y puede buscarle solución a la situación del PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE), ya que a otros partidos de nuestro sistema político con casos mucho más complicado y difícil de buscarle una solución que al nuestro, han sido evaluados y reconsiderados, por lo que pedimos que no se siga con la interrogante de los argumentos del año 2021 y 2022, al ser tratados como. Movimiento Político, siendo nosotros un Partido debidamente reconocido con trabajos y dirigencia a nivel nacional sin tener recursos económicos para hacer los trabajos electorales y cumplir los compromisos como partidos por no recibir lo que merecemos como los demás partidos.

ATENDIDO: A que hemos sido juzgado por los resultados de las elecciones del 2020 donde solo participamos en el nivel municipal y por razones ajenas a nuestra voluntad y causa de fuerza mayor nos vimos obligados a retirarnos en los demás niveles de elección, por lo que la Junta Central Electoral debe juzgamos

del a

RESOLUCIÓN NO. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).

Of





por los resultados de las últimas elecciones en la que participamos en todos los niveles de elección del 2016, donde obtuvimos candidaturas.

ATENDIDO: A que el año 2023 es un año preelectoral y el PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE), como los demás partido, del sistema democrático dominicano recorrerá el país afiliando militantes a la organización así como también reuniones con los aspirantes a los cargos de elección popular en los diferentes niveles municipales, congresuales y presidencial, por lo que necesitara de logística o recursos disponible para poder realizar dicha tares puesto que sin estos recursos significaría una desventaja con las demás organizaciones políticas que están en el mismo rango que nuestra organización.

ATENDIDO: Que en este caso también se ha tomado la decisión más desventajosa al interés de esta organización, sin ello se justifique en ningún imperativo de orden legal o de alguna imposibilidad concreta que impida un trato igualitario con las demás formaciones políticas partidarias, alguna imposibilidad concreta que impida un trato igualitario con las demás formaciones políticas partidarias.

Favorabilidad. La Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental. Cuando exista conflicto entre normas integrantes del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado. Si una norma infra constitucional es más favorable para el titular del derecho fundamental que las normas del bloque de constitucionalidad, la primera se aplicará de forma complementaria, de manera tal que se asegure el máximo nivel de 17 protección. Ninguna disposición de la presente ley puede ser interpretada, en el sentido de limitar o suprimir el goce y ejercicio de los derechos y garantías fundamentales.

Efectividad. Todo juez o tribunal debe garantizar la efectiva aplicación de las normas constitucionales y de los derechos fundamentales frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos, respetando las garantías mínimas del debido proceso y está obligado a utilizar los medios más idóneos y adecuados a las necesidades concretas de protección frente a cada cuestión planteada, pudiendo conceder una tutela judicial diferenciada cuando o lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades.

CONSIDERNADO: Que lo aquí planteado vulnera, en perjuicio del Partido Verde Dominicano principios y valores constitucionales que esa honorable Junta Central Electoral deberá sospesar cuando conozco del presente recurso de

ATENDIDO: A que la Constitución Dominicana en su artículo 212 establece: La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes: Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

ATENDIDO: A que la Constitución Dominicana en su artículo 209, de las Asambleas Electorales reza lo siguiente: Articulo 209- Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la lev.

Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al presidente y

vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos.

RESOLUCIÓN No. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).





Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

 Cuando en las elecciones celebradas para elegir al presidente de la República y al vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los

votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos. Articulo 216.- Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1- Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2- Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular,

ATENDIDO: A que la Ley Orgánica del Régimen Electoral 15-19, en su Artículo 92, especifica los niveles de Elección que concurren a las Asambleas Electorales cada 4 años, como parte del mismo proceso, tal como lo explican los siguientes numerales.

- 5. Nivel de Elecciones. Se denominará nivel de elecciones el que contienen candidaturas indivisibles o no fraccionables en si mismas 6. Nivel presidencial. Se refiere a la elección conjunta del presidente y del vicepresidente de la República.
- 7. Nivel Senatorial. Se refiere a la elección de senadores.
- Nivel de diputaciones. Se refiere a la elección conjunta de diputados por demarcación territorial, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior.
- 9. Nivel municipal. Se refiere a la elección conjunta de alcaldes, regidores y respectivos suplentes, así como los directores, subdirectores y vocales de los distros municipales.

ATENDIDO: A que la Ley 33-18 en el Articulo 23, numeral 1, establece que Son derechas de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos. Acceder, en el marco de la ley, al financiamiento público para la realización de sus actividades

ATENDIDO: A que la Ley 33-18, en su Artículo 36, establece que: Son finalidades de los sistemas de educación política las siguientes:

 Formar y educar políticamente a los integrantes de sus respectivos partidos, agrupaciones y movimientos políticos en general.
 Cooperar en la formación de la conciencia ciudadana.
 Educar e incentivar a los ciudadanos a que participen activamente en la vida política.
 Apoyar a los partidos, movimientos y agrupaciones políticas en la modernización y adecuación de sus estructuras internas, en su institucionalización y adecuación de sus normas y en el incremento de la capacidad gerencial de las mismas.
 Contribuir con los JUAN

H

1

ONE ON

RESOLUCIÓN No. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).

S





programas educativos electorales impartidos por la Junta Central Electoral, para la concientización de la ciudadanía, sobre sus derechos y deberes electorales.

6) Estimular y facilitar la formación general y técnica de su militancia en la correcta administración del Estado en sus diferentes niveles, así como en las funciones de los cargos internos que ocupan en el partido, agrupación o movimiento político. 7) Incorporar programas de formación cívica para jóvenes

ATENDIDO: A que la Ley 33-18, en su Artículo 61, es claro, en lo concerniente a la Distribución de los Recursos Económicos del Estado, específicamente en el numeral 3 que dice los siguiente: 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0,01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

ATENDIDO: A que la Junta Central Electoral en la resolución 01/2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, en su Artículo Sexto, Párrafo 3, en cuanto a la distribución del 8% los partidos que son beneficiados; debió de incluir como beneficiario el Partido Verde Dominicano (VERDE), como establece el artículo 61 de la ley 33-18 de Partidos Agrupaciones y Movimientos Políticos

ATENDIDO: A que, en la tabla relativa a los montos totales a recibir por cada entidad política en el año 2023, establece que El Partido Verde Dominicano (VERDE) fue asignado un monto distinto al que establece el Artículo indicado más arriba, monto de RDS246,704,00 mensuales, para un total en el año de RDS 2,960,448.73, cuando debió de ser en igualdad de condiciones a los demás Partidos Políticos que están en el rango del 8%. como establece el Artículo 61 de la ley 33-18 de Partidos Agrupaciones y Movimientos Políticos.

ATENDIDO: A que la Junta Central Electoral en el artículo 5to. de la Resolución 01-2023 dispone que los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos que participan en las elecciones municipales del 15 de marzo de 2020 y que por cualquier motivo no hayan participado en los últimos comicios de los niveles presidencial, senatorial y de diputados territoriales más del exterior del 5 de julio del año 2020, pero que aún mantengan su reconocimiento ante la Junta Central Electoral, sean beneficiados de la contribución económica del 8%, en proporción de su representación territorial o municipal, como es el caso del Partido Verde Dominicano (VERDE).,sin embargo como indicamos más arriba esa regla no se cumplió con nuestra organización.

ATENDIDO: A que de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento 01-2021, sobre la Contribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por la Junta Central Electoral, el veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. El criterio que se establece para la Distribución Económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones Y Movimientos Políticos, reconocidos fueron los niveles Presidencial, Senatorial y de Diputados, por vía de consecuencia, el Partido Verde Dominicano (VERDE) no participó en esa proclama para esos niveles de elección y el monto asignado correspondió a nivel municipal y de corresponder al municipal está en el rango del 0,01% at 1%.

ATENDIDO: A que el Partido Verde Dominicano (VERDE) participó en la proclama de las elecciones del año 2016 en todos los niveles presidencial, senatorial, de diputados y municipales y fueron las últimas elecciones que en el partido concurrió.

ATENDIDO: A que no existe ningún impedimento en las normas jurídicas, la Constitución Dominicana, la Ley 33-18, en la Ley 15-19, ni ninguna otra Ley conocida que obliga a la Junta Central Electoral a recortar los fondos asignados

Jan Jan



RESOLUCIÓN No. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).







REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

a los partidos políticos cuando no participan en un proceso electoral, perjudicando al Partido Verde Dominicano (VERDE) sin un ajusta causa

ATENDIDO: A que la Junta Central Electoral, el criterio base que tomo para la distribución de la contribución económica del Estado al Partido Verde Dominicano (VERDE), fue las elecciones municipales de marzo 2020, debiendo tomar como referencia las elecciones del año 2016 que fueron las últimas Elecciones que el Partido Verde Dominicano (VERDE) participó.

ATENDIDO: A que El Partido Verde Dominicano (VERDE) es un partido reconocido con dirigencia a nivel nacional como los demás Partidos con compromisos y trabajo de organización, restructuración, educación que representa un gasto al Partido Verde Dominicano (VERDE), y por el motivo de no participar el proceso Electoral en los niveles presidencial, senatorial y de diputados no se le puede discriminar con recortes de los fondos asignados por el Estado, ya que necesita recursos para cumplir con su programación y desarrollo de restructuración dirigencia, educación, gastos de locales, empleados y cumplir con los demás compromisos contraídos.

ATENDIDO: A que sería y constituye un acto discriminatorio en un Estado Democrático recortar los fondos futuros a nuestra organización política Partido Verde Dominicano (VERDE), y no contribuiría con la armonización del sistema de Partido político en nuestro país, en cual confiamos plenamente en las institucionalidad e instituciones como lo es la Junta Central Electoral.

ATENDIDO: Que esa honorable Junta Central Electoral Electora al momento de decidir cuál de los niveles de elección utilizará para hacer la indicada distribución deber observar, dado los conflictos de intereses, los criterios de armonización consagrados en el artículo 74 Constitucional y el Orinal 5to, Del artículo 7 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; de manera especial tomando en cuenta el principio de favorabilidad, el cual consiste en asumir la solución más ventajosa para el titular del derecho. Que en el caso del Partido Verde Dominicano la solución adoptada por esa honorable Junta Central Electoral en la resolución objeto del presente recurso es la menos ventajosa.

ATENDIDO: Que siendo una excepcionalidad que el Partido Verde Dominicano solo haya participado en el nivel municipal de elecciones, no habiendo participado en los restantes niveles de elecciones, demanda del sistema de administración electoral tutelar sus derechos a participar en los venideros comicios en relativas condiciones de igualdad con las otras fuerzas políticas, aun apelando a los principios de la tutela administrativa diferencia, consagrada en el ordinal 4to. Del artículo 7 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales".

1.2.1-De las conclusiones del presente recurso de revisión y reconsideración:

CONSIDERANDO: Que el recurrente plantea en su instancia de recurso de revisión y reconsideración, las siguientes conclusiones:

"En virtud de todo lo anteriormente expuesto y del mérito del Articulo 74-4 de nuestra Constitución, la Ley No, 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Político, la 7 FEB 7023 Ley Orgánica de Régimen Electoral 15-19, tiene a bien solicitar respetuosamente lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).

M

*







PRIMERO: Declarar regular y valido en cuanto a la forma el presente Recurso de Revisión y Reconsideración interpuesto por el Partido Verde Dominicano (VERDE), contra la Resolución No. 01-2023. Que establece los montos de la distribución de la contribución, económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023, dictada por el Pleno de Junta Central Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las leyes que rigen la materia.

SEGUNDO: Acoger en cuanto al fondo la presente instancia contentiva de Recurso de Revisión y Reconsideración, ejercido en contra de la Resolución No. 01-2023, de fecha 09 de febrero del 2023. Que establece los montos de la distribución de la contribución económica del estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el semestre enero-diciembre del 2023, dictada por el Pleno de Junta Central Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las leyes que rigen la materia, dictada por el Pleno de Junta Central Electoral, en consecuencia revisar, reconsiderar y modificar dichas decisión, asignar al Partido Verde Dominicano (Verde), los montos, en el renglón del 8% equivalente a RDS581,780.00 mensualmente, ya que tenemos mérito de sobra para ellos.

Es de justicia lo que se os pide y esperamos merecer, en el Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los Dieciséis (16) dias del mes de febrero del año Dos Mil veintitrés (2023).

LIC. JOSE ANTON POLANCO presidente".

1.2.2.-Competencia de la Junta Central Electoral para conocer y decidir el presente recurso de revisión y reconsideración:

CONSIDERANDO: Que, este órgano constitucional ha sido apoderado de un recurso de revisión y reconsideración, interpuesto por una organización política reconocida; en ese sentido, en virtud del apoderamiento del indicado recurso, se activan las atribuciones en sede administrativa de este órgano para reevaluar sus propias actuaciones, concretamente, la revisión y reconsideración de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, incoado por el Partido Verde Dominicano (VERDE).

1.2.3.-Admisibilidad del recurso de revisión y reconsideración

A) Plazo para recurrir:

CONSIDERANDO: Que la configuración jurídica del recurso de reconsideración que ha sido depositado ante este órgano se desprende de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual consagra textualmente:



Artículo 53. Recurso de reconsideración. Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el

RESOLUCIÓN No. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).







mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contenciosoadministrativa.

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la disposición citada, el plazo para recurrir en reconsideración los actos administrativos es "el mismo que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso administrativa"; así, de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 13-07, se colige que el plazo es de 30 días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, saber:

Artículo 5.- Plazo para recurrir. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración.

CONSIDERANDO: Que luego de identificar el plazo para recurrir, el Pleno de la Junta Central Electoral es de criterio que, del análisis de del recurso se advierte que el mismo han sido interpuesto dentro del plazo previsto para ello, pues la decisión impugnada le fue notificada a la recurrente el 10 de febrero de 2023 a las 11:58 a.m.¹, mientras que el recurso de reconsidecion fue depositado en fecha 17 de febrero de 2023 a las 12:47 a.m., por lo que el mismo resulta admisible en cuanto al plazo.

B) Fondo del recurso de revisión y reconsideración:

CONSIDERANDO: Que el pleno de la Junta Central Electoral ha realizado un análisis integral y exhaustivo de las argumentaciones y fundamentos en que se sustenta el recurso de revisión y reconsideración de la resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, incoado por el Partido Verde Dominicano (VERDE) y ha comprobado que los argumentos centrales de la indicada vía recursiva y que procuran la retractación de la decisión recurrida, se apoyan en lo siguiente:

"ATENDIDO: A que la Junta Central Electoral en la resolución 01/2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado

RESOLUCIÓN NO. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).

DAUS







¹ Comunicación marcada con el No. JCE-SG-CE-01900-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, por medio de la cual la Secretaría General de la Junta Central Electoral notifica a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023.





REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, en su Artículo Sexto, Párrafo 3, en cuanto a la distribución del 8% los partidos que son beneficiados; debió de incluir como beneficiario el Partido Verde Dominicano (VERDE), como establece el artículo 61 de la ley 33-18 de Partidos Agrupaciones y Movimientos Políticos

ATENDIDO: A que, en la tabla relativa a los montos totales a recibir por cada entidad política en el año 2023, establece que el Partido Verde Dominicano (VERDE) fue asignado un monto distinto al que establece el Artículo indicado más arriba, monto de RDS246,704,00 mensuales, para un total en el año de RD\$ 2,960,448.73, cuando debió de ser en igualdad de condiciones a los demás Partidos Políticos que están en el rango del 8%. como establece el Artículo 61 de la ley 33-18 de Partidos Agrupaciones y Movimientos Políticos.

ATENDIDO: A que el Partido Verde Dominicano (VERDE) participó en la proclama de las elecciones del año 2016 en todos los niveles presidencial, senatorial, de diputados y municipales y fueron las últimas elecciones que en el partido concurió.

ATENDIDO: A que no existe ningún impedimento en las normas jurídicas, la Constitución Dominicana, la Ley 33-18, en la Ley 15-19, ni ninguna otra Ley conocida que obliga a la Junta Central Electoral a recortar los fondos asignados a los partidos políticos cuando no participan en un proceso electoral, perjudicando al Partido Verde Dominicano (VERDE) sin un ajusta causa

ATENDIDO: A que la Junta Central Electoral, el criterio base que tomo para la distribución de la contribución económica del Estado al Partido Verde Dominicano (VERDE), fue las elecciones municipales de marzo 2020, debiendo tomar como referencia las elecciones del año 2016 que fueron las últimas Elecciones que el Partido Verde Dominicano (VERDE) participó".

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los indicados argumentos, el Pleno de la Junta Central Electoral tiene a bien precisar que, en la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, este órgano estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

"CONSIDERANDO: que por aplicación del dispositivo Sexto antes citado es menester Incluir en los beneficiarios de la Contribución Económica del Estado a los Partidos. Agrupaciones y Movimientos Politicos reconocidos que participaron en la elección del 15 de marzo de 2020, pero que no participaron en la elección del 15 de julio de 2020, tomando en cuenta su desempeño en el nivel municipal, como una forma de garantizar la misma oportunidad de acceso a la contribución que otorga el estado a las organizaciones políticas reconocidas, pero dentro del rango de su actuación, en este caso se reitera en el nivel municipal, esas organizaciones políticas son:

194
-
0.
-

ENTIDAD POLÍTICA	MUNICIPIOS REPRESENTADOS	VOTOS VÁLIDOS OBTENIDOS
Partido Verde Dominicano (VERDE)	67	4,506
Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)	1	1,570
Movimiento Comunitario Nosotros Pa Cuando (MCNPC)	1	1,592
Movimiento Político Águila (MA)	1	500



RESOLUCIÓN NO. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).







CONSIDERANDO: Que, contrario a lo alegado por el recurrente en el sentido de que "la Junta Central Electoral, el criterio base que tomo para la distribución de la contribución económica del Estado al Partido Verde Dominicano (VERDE), fue las elecciones municipales de marzo 2020, debiendo tomar como referencia las elecciones del año 2016 que fueron las últimas Elecciones que el Partido Verde Dominicano (VERDE) participó", no resulta posible retener como bueno y válido dicho argumento, toda vez que, el mismo se aparta de la interpretación y aplicación correcta de la ley, en el sentido de que, el artículo 61 numeral 3 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos es lo suficientemente claro y preciso al indicar lo siguiente:

"3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección".

CONSIDERANDO: Que, según se observa, el ocho por ciento (8%) de los recursos que el Estado asigna a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos es en función de los votos válidos obtenidos a raíz de su participación en la última elección y no como plantea el recurrente, haciendo alusión a su participación en todos los niveles en las elecciones de 2016; en ese sentido, este órgano tiene a bien precisar que, las últimas elecciones generales ordinarias fueron celebradas en la República dominicana en el año 2020, por lo cual, el parámetro a ser utilizado para la asignación de los distintos porcentajes que establece el artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, es en función de dichas elecciones y tomando en cuenta el alcance de la participación que tuvo cada organización política, tal y como ocurre con el recurrente, Partido Verde Dominicano (VERDE), el cual únicamente participó en las elecciones municipales del mes de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que, la decisión que ha adoptado este órgano al momento de asignar la contribución económica al Partido Verde Dominicano (VERDE), ha sido valorada con criterio de objetividad y en función de la participación que dicha organización política tuvo en las elecciones del 15 de marzo de 2020, por lo cual, no resulta posible que la misma pueda ser incluida en la asignación de la totalidad de los recursos que se asignan en el porcentaje del ocho por ciento (8%) de los recursos que precisa el numeral 3 del artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración la naturaleza de la resolución recurrida y que tiene que ver con los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023; este organo, a través de la comunicación marcada con el No. JCE-SG-CE-02652-2023 de fecha 24 de febrero de 2023 de la Secretaría General notificó a las demás organizaciones políticas reconocidas, la instancia de fecha 16 de febrero de 2023, contentiva del recurso de revisión y reconsideración que nos ocupa, a los fines de que, si así lo considerasen, depositaran por escrito su posición respecto a los términos del presente recurso.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, las opiniones depositadas por escrito a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral fueron de las RESOLUCIÓN NO. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).















siguientes organizaciones políticas: Partido Liberal Reformista (PLR) en fecha 3 marzo de 2023 a las 10:17 a.m; Partido Democrático Alternativo (MODA), en fecha 3 marzo de 2023 a las 10:18 a.m; Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) en fecha 3 de marzo de 2023 a las 10:18 a.m; Partido Acción Liberal (PAL) en fecha 3 de marzo de 2023 a las 10:19 a.m; Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC); en fecha 3 de marzo de 2023 a las 10:18 a.m; Partido Revolucionario Independiente (PRI) en fecha 3 de marzo de 2023 a las 3:51 p.m; Partido Opción Democrática (OD) en fecha 6 de marzo de 2023 a las 11:18 a.m; Partido Demócrata Popular (PDP) en fecha 6 de marzo de 2023 a las 11:18 a.m; Partido Revolucionario Dominicano (PRD) en fecha 7 de marzo de 2023 a las 9:43 a.m; Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) en fecha 9 de marzo de 2023 a las 11:51 a.m; Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) en fecha 13 de marzo de 2023 a la 1:42 p.m; Partido Revolucionario Moderno (PRM) en fecha 14 de marzo de 2023 a las 12:48 p.m;

CONSIDERANDO: Que, en los escritos de opinión que fueron preséntados por ante la Secretaría General de este órgano por las indicadas organizaciones políticas, las mismas manifiestan su apoyo y no tienen objeción respecto a los argumentos planteados por el recurrente; sin embargo, la Junta Central Electoral ha valorado y decidido el presente caso, en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente y realizando una interpretación y aplicación acordes a la finalidad y propósito en que se sustenta el mecanismo para la distribución de la contribución económica que el Estado asigna a las organizaciones políticas, particularmente en lo atinente al porcentaje del ocho por ciento (8%) de los recursos que precisa el numeral 3 del artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

considerando: Que, la igualdad de tratamiento cuya aplicación se invoca en el presente recurso, no resulta posible, puesto que, en caso de adoptarse una medida de tal naturaleza, se estaría generando un efecto inverso a lo que persigue dicho principio, esto es, en función del desempeño y alcance que tuvo la participación electoral de las organizaciones políticas que si figuran en la asignación del total del porcentaje del ocho por ciento (8%) de los recursos que precisa el numeral 3 del artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y las cuales participaron en las elecciones del 15 de marzo de 2023 y 5 de julio del mismo año, por lo cual, este órgano concluye que lo planteado en el presente recurso de revisión y reconsideración resulta improcedente y como tal ha de ser rechazado en cuanto al fondo.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE como buena y válida en cuanto a la forma la instancia de fecha 16 de febrero de 2023, contentiva del recurso de revisión y reconsideración de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, incoado por el Partido Verde Dominicano (VERDE),

RESOLUCIÓN No. 17-2023, QUE DECIDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01-2023 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, INCOADO POR EL PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE).

NEO S









REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 17 de febrero de 2023, por haber sido interpuesta en cumplimiento de las formalidades previstas para su interposición.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de revisión y reconsideración de la Resolución No. 01-2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, incoado por el Partido Verde Dominicano (VERDE), depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 17 de febrero de 2023, por improcedente y según las razones y motivaciones expuestas en la presente resolución:

TERCERO: **ORDENA** que la presente Resolución sea notificada al **Partido Verde Dominicano (VERDE)** y a su presidente, Lic. José Antonio Polanco; a la Dirección Especializada de Control Financiero de Partidos Políticos de este órgano, así como también, que la misma sea publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el día uno (1) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Román Andrés Jaquez Liranzo

Presidente /

Rafael Armando Vallejo Santelises

Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua

Miembro Titular

Døleres Altagracia Fernández Sánchez

Miembra Titular

Samir Rafael Chami Isa

Miembro Titular

Sonne Beltré/Ramírez Secretario/General